

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2022-0113, Verbal de cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso de AGUSTIN ORDONEZ MOYANO contra ROSA TULIA ROMERO.

Por haberse subsanado la demanda, aunque la parte actora faltó al deber de remitir a su accionada copia de la acción y sus anexos a su dirección física, pese a conocer dicha localización, y ser procedente, se dispone:

1. Se admite la anterior demanda de verbal de cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso instaurada por el señor AGUSTIN ORDOÑEZ MOYANO y en contra de la señora ROSA TULIA ROMERO.
2. Notifíquese de manera personal de este proveído a la demandada ROSA TULIA ROMERO, a quien se corre traslado de la demanda y sus anexos y se le advierte que cuenta con el término de (20) días para contestar la demanda, proponer excepciones y ejercer su derecho de defensa, asistida de profesional del derecho.

Para el efecto anterior, la parte proponente de la demanda, por haber desatendido el deber de que trata el inciso sexto del artículo 6 de la ley 2213 de 2.022 y por no haber hecho este Despacho imposición alguna al respecto en el auto de inadmisión del líbello, deberá remitir a la dirección física de la demandada copia de la demanda, de la subsanación de la demanda, de los anexos a los anteriores y del actual proveído y deberá aportar certificación del recibo efectivo de dicha documentación.

3. Proporciónese a la demanda el trámite del proceso verbal establecido por los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.
4. Notifíquese al Ministerio Público de la presente admisión, para lo de su cargo.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Código de verificación: 391e687778bdb94e30ce51de0409aff2b47d32196dea23838a16b8fc010ed2f4

Documento generado en 12/07/2022 12:06:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>